

y poner tienda, diciendo son M^{tes}. examinados del
d^{ho}. oficio, con lo qual hechar apendex la obra que
ley dan ha arax

7. Itm. Que ninouna persona que no estubiere exami-
nada del d^{ho}. oficio de Calactero, no pueda cortar nin-
gun genero de falbado tocante al d^{ho}. oficio, so pena de
trez mil mrs. repartidos por tencias parte, la una
para la Camara de S. M., tencia parte para la
Justicia, y la otra para el Denunciador

8. Itm. Que ninoun oficial de medida, ni retalera, pue-
da dar ninoun genero de ropa tocante al d^{ho}. oficio,
para que ninoun oficial fuera del, lo pueda ha-
zer, so pena de trez libras de Texa p^a la copadia

9. Itm. Que ninguna persona pueda usar mas de
un oficio, Sastre, o Calactero, sino fueren los reta-
leros que hazen de toda ropa, so pena de trezcientos
mrs. aplicados por tencia parte, Camara de S. M.
Justicia, y Denunciador

10. Itm. Que el que se examinaxe, se examine por